



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1849

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. 259 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 472 DE 1998 PARA ADICIONAR LA SEGURIDAD ENERGÉTICA COMO DERECHO E INTERÉS COLECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, adicionando un nuevo literal, así:

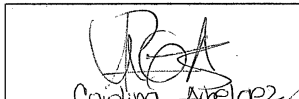
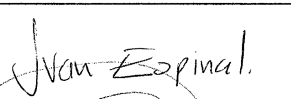
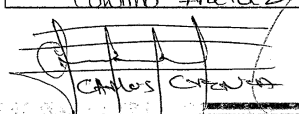
Artículo 4°. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...)

ñ. La seguridad energética, entendida como la garantía de un suministro confiable, continuo y estable de energía para la satisfacción de las necesidades básicas de los hogares, el desarrollo económico y social, la protección del bienestar general de la población y condición esencial para la vida digna.

Este derecho colectivo implica el deber del Estado de promover el aprovechamiento integral y sostenible de las fuentes y recursos energéticos, renovables y no renovables, disponibles en el territorio nacional, asegurar la planificación, estabilidad regulatoria y modernización tecnológica del sistema energético, así como fomentar la exploración, explotación, producción, transporte y distribución eficiente de la energía, reduciendo la dependencia externa y fortaleciendo la resiliencia del país frente a riesgos internos y externos. Toda decisión en materia energética deberá orientarse a garantizar el fortalecimiento progresivo del sistema y la estabilidad de largo plazo.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y adiciona el literal f al artículo 4° de la Ley 472 de 1998.


Carlos Amador

Juan Espinal

Carlos Amador

Jaime Lacouture

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 17 de Septiembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley x Acto legislativo
No. 259 Correspondiente
Exposición de Motivos correspondiente
H. Yenny Roza, Andres Guerra, Didier Lobo, Edgar Diaz,
Rafael Blgwin, Esteban Romero, Jose Victor Lanchero,
H. Carolina Arbelaez y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

<table><tr><td></td><td></td></tr><tr><td> BETSY PÉREZ ARANGO</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>			 BETSY PÉREZ ARANGO										<table><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>								
 BETSY PÉREZ ARANGO																					
<table><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>													EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. 251 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 472 DE 1998 PARA ADICIONAR LA SEGURIDAD ENERGÉTICA COMO DERECHO E INTERÉS COLECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." I. OBJETO El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo incorporar expresamente en el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho colectivo a la seguridad energética, entendida como la capacidad autónoma y sustentable del país para generar, transformar, distribuir y controlar los recursos energéticos nacionales en función del interés general. Esta propuesta busca garantizar el acceso universal, asequible, continuo y sostenible a los servicios energéticos, impulsar la autosuficiencia, reducir la dependencia externa, promover un mercado energético competitivo, y proteger los recursos energéticos como bienes estratégicos del Estado. Así mismo, busca impulsar una transición energética justa, que equilibre los compromisos ambientales con la seguridad y continuidad energética en pro de la población colombiana, especialmente de las comunidades más vulnerables y de las regiones históricamente excluidas del acceso a la energía. Este proyecto responde a una necesidad estructural: blindar desde el ordenamiento jurídico el derecho de las personas al abastecimiento energético seguro y sostenible, como condición habilitante para ejercer otros derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, el trabajo y la vida digna. II. JUSTIFICACIÓN Sobre el panorama energético actual y las alertas estructurales. La garantía del acceso universal, continuo y asequible a la energía no solo constituye una obligación material del Estado, sino una exigencia constitucional frente a las enormes brechas sociales que existen en el país. Según la segunda edición del Índice Multidimensional de Pobreza Energética (IMPE), presentada por Promigas con datos de 2023, 8,4 millones de personas en								

Colombia, aún viven en condiciones de pobreza energética. Esto significa que millones de hogares carecen de un acceso en condiciones adecuadas a servicios energéticos que les permitan satisfacer sus necesidades básicas; dentro de las cuales se incluyen la iluminación, cocción de alimentos, refrigeración, conectividad y calefacción.

Aunada a esta situación, los índices de pobreza energética en Colombia evidencian un panorama preocupante en la ruralidad. Según el Índice Multidimensional, las cifras en las zonas rurales del país se agudizan en comparación con las zonas urbanas, donde alcanza un porcentaje del 47,9 %, representando así, una incidencia once veces mayor que en los centros urbanos (4,3 %). Adicionalmente, la desigualdad territorial también se manifiesta a nivel departamental, con diferencias de hasta 86 puntos porcentuales entre los departamentos con menor y mayor afectación (1,8 % frente a 88,7 %).

A esta situación, se suma una creciente crisis energética caracterizada por la disminución de las reservas nacionales de gas natural, la falta de nuevos proyectos de exploración, y la inminente necesidad de recurrir a importaciones para solventar la demanda interna. Esta crisis se ha convertido, no solo en un riesgo para la continuidad del servicio, sino que también se ha traducido en un encarecimiento sostenido de las tarifas que afecta con mayor intensidad al consumido final y, consecuentemente, a los hogares más vulnerables. Los obstáculos para garantizar un acceso regular, asequible y suficiente a la energía en todo el territorio nacional representa una amenaza directa a la equidad territorial, al bienestar ciudadano y al desarrollo económico, e impone al Estado la necesidad de adoptar un enfoque estructural y constitucional que asegure la seguridad energética como garantía fundamental.

Actualmente, Colombia enfrenta una debilidad estructural creciente en su matriz energética, derivada de (i) su fuerte dependencia de los combustibles fósiles y (ii) la falta de inversiones que aseguren la autosuficiencia futura del país. En 2022, el 75,2% de la demanda energética total fue cubierta por el petróleo, gas natural y el carbón. Aunque la matriz eléctrica es mayoritariamente hídrica (alrededor del 70% de la generación proviene del agua), esta representa solo un 12,3% de la matriz energética total, ya que sectores como el transporte y la industria dependen, en su mayoría, de hidrocarburos. A esto se suma el impacto del cambio climático, que ha alterado los patrones de lluvia, afectando la generación hidroeléctrica y poniendo en riesgo la estabilidad del sistema. Se ha documentado que estos eventos extremos —como el fenómeno de El Niño— exigen mayor respaldo térmico para garantizar la continuidad del servicio.

En este escenario, se vuelve imprescindible repensar el modelo energético colombiano a raíz de una tendencia preocupante: la caída sostenida de la inversión en exploración y producción de hidrocarburos. Esta disminución ha comprometido gravemente la reposición de reservas y la capacidad del país para garantizar su autosuficiencia energética en el mediano plazo. En 2024, la inversión en actividades exploratorias descendió un 14 % con respecto al año anterior, situándose en USD 900 millones. Por otra parte, las proyecciones para 2025 anticipan una nueva contracción del 18 %, alcanzando apenas USD 740 millones (la cifra más baja de los últimos cuatro años). Esta situación ha venido acompañada de una reducción en el número de pozos perforados, así como el agotamiento de campos maduros, la dilación de operaciones en proyectos estratégicos como Sirius, previsto para después de 2029, y la disminución en la incorporación de reservas probadas, lo que limita la capacidad del Estado para cubrir la demanda interna con producción nacional y lo expone a una dependencia creciente de importaciones a costos significativamente más altos.

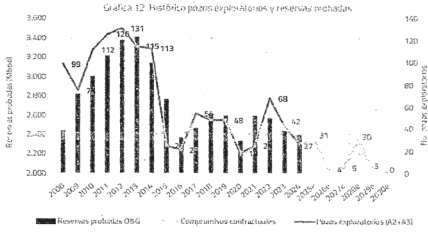


Ilustración 1. Elaboración de Asociación Colombiana del Petróleo y Gas. Fuente: Informe económico- Tendencias de Inversión E&P en petróleo y gas 2024 y perspectivas 2025. Asociación Colombiana Del Petróleo Y Gas

Es así, como los diferentes actores del sector han alertado que la actividad exploratoria está en cuenta regresiva: de mantenerse esta tendencia, Colombia podría llegar a 2030 sin nuevas actividades exploratorias en curso, situación que comprometería de manera crítica la reposición de reservas y, con ello, la sostenibilidad del abastecimiento energético nacional. Esta proyección no solo anticipa una mayor dependencia de las importaciones —en un contexto de creciente volatilidad de precios internacionales—, sino que también representa una amenaza estructural para la seguridad energética, la autonomía fiscal y la equidad territorial. Sin producción nacional suficiente, el país perderá capacidad para enfrentar contingencias climáticas o geopolíticas,

afectando, principalmente, a los hogares, especialmente a los más vulnerables, que ya enfrentan preocupantes niveles de pobreza energética.

De manera paralela, la disminución en la producción nacional de gas natural agrava las condiciones estructurales del sistema energético. Las proyecciones para 2025 indican una reducción del 6 % en los volúmenes comercializados frente al año anterior, alejando al país de su meta de sostenibilidad y acercándose a un escenario de déficit estructural. Según estimaciones del sector, este faltante podría alcanzar el 20 % en 2026 y escalar hasta el 50 % hacia el año 2030. Las consecuencias de esta tendencia incluyen: el aumento en los precios finales del servicio, mayor presión sobre las finanzas públicas por la caída de ingresos provenientes de regalías e impuestos, pérdida de autonomía estratégica y debilitamiento de la inversión social en regiones productoras.

Como reflejo concreto de esta realidad, en lo corrido de 2025 el país ha tenido que importar diariamente cerca de 170 GBTUD de gas natural, un volumen equivalente al consumo total diario del departamento del Atlántico. Esta dependencia, en el suministro externo, también tiene efectos inflacionarios inmediatos. Según estimaciones de Fedesarrollo, importar tan solo el 50 % del gas requerido podría generar aumentos tarifarios de entre el 12 % y el 46 % en ciudades principales, con impactos desproporcionados en sectores residenciales y pequeñas industrias.

Como consecuencia directa de esta situación, millones de hogares colombianos se han enfrentado —desde el primer trimestre de 2025— a un encarecimiento sostenido e incontrolado de sus facturas de energía, afectando su capacidad para cubrir necesidades básicas. El alza en las tarifas —derivada de la dependencia de importaciones, la menor oferta interna y la volatilidad del mercado internacional— impactan en mayor volumen a los sectores de menores ingresos, agravando la pobreza energética. Esta condición no se limita a la falta total de acceso al servicio, sino que incluye la imposibilidad de mantener un uso suficiente, regular y asequible de la energía para actividades esenciales del hogar.

La pobreza energética, en este contexto, se convierte en un factor de exclusión que impide el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación y la participación en la vida económica y social. Los efectos de esta crisis ya son tangibles para millones de familias colombianas. Solo en los primeros meses de 2025, empresas como Vanti reportaron incrementos de hasta el 36 % en las facturas de gas, principalmente por la necesidad de acudir al gas importado para abastecer la demanda de hogares, comercios y vehículos.

Estos aumentos, derivados del mayor costo de la molécula importada y del transporte desde el Caribe hasta el interior del país, son consecuencia de una fórmula tarifaria que se ve afectada por la creciente escasez de producción nacional. El impacto es doble: por un lado, se genera presión sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), encareciendo bienes y servicios esenciales; y por otro, se limita el uso doméstico de la energía en labores cotidianas como cocinar, conservar alimentos, estudiar o teletrabajar, así como afecta actividades diarias que implican transporte y movilidad, lo cual agudiza la exclusión social y empuja a más hogares a condiciones de pobreza energética estructural.

Por otra parte, las consecuencias no se limitan al ámbito residencial. Los sectores industriales y los pequeños comercios también se han visto fuertemente afectados por esta situación. Para muchos negocios —pequeñas empresas, restaurantes, panaderías— se ha vuelto económicamente insostenible el pago de las facturas, afectando su operatividad y competitividad. A esto se suma la implementación de medidas excepcionales como el racionamiento de gas, decretado por el Ministerio de Minas y Energía. Aunque se anunció que el suministro residencial no sería interrumpido, las restricciones impuestas al sector industrial, especialmente en los departamentos de Bolívar, Magdalena, Atlántico, La Guajira, Cesar, Córdoba, Sucre y San Andrés, evidenciaron la fragilidad del sistema y generaron costos adicionales por la paralización temporal de actividades productivas.

Asimismo, esta situación enmarca otras consecuencias adversas como la estabilidad fiscal del país. La producción nacional de hidrocarburos ha sido históricamente una fuente relevante de ingresos para el Estado a través del sistema general de regalías, impuestos a la renta y dividendos de empresas como Ecopetrol. La reducción de estos flujos, causada por la caída de la producción y el menor dinamismo del sector, afectará directamente la capacidad del Estado para financiar inversiones públicas en salud, educación, infraestructura, vivienda y programas sociales, especialmente en las regiones productoras, donde los ingresos por regalías son esenciales para el cierre de brechas territoriales.

De igual forma, las consecuencias económicas incluyen efectos contractivos sobre la economía y el empleo. Solo en 2024, la disminución de actividad del sector generó más de 3.000 empleos menos en las regiones, afectó más de \$2 billones en compras a proveedores locales y detuvo la intervención de 500 km de vías terciarias, inicialmente previstas dentro de los programas de inversión social financiados por las compañías del sector. Esta situación implica: un retroceso en el desarrollo regional y una pérdida de dinamismo en sectores estratégicos para la transición energética, como la infraestructura, los bienes intermedios y los servicios especializados.

Por otra parte, desde una perspectiva ambiental y estratégica, la crisis energética también compromete la gestión del recurso hídrico, toda vez que el modelo actual sigue dependiendo de una matriz hidroeléctrica vulnerable al cambio climático. La reducción de lluvias y los fenómenos extremos, como el Fenómeno de El Niño, han obligado al país a recurrir de forma urgente a fuentes térmicas y a importaciones de gas, lo cual no solo encarece el servicio, sino que también intensifica el consumo de agua en procesos de generación termoeléctrica, al tiempo que restringe la disponibilidad del recurso para consumo humano, agrícola e industrial. De este modo, la inseguridad energética se convierte también en una amenaza para la seguridad hídrica, afectando la capacidad del Estado de cumplir su obligación de proteger el ambiente y garantizar el acceso sostenible al agua. Finalmente, en términos de seguridad nacional, se ha advertido que la actual infraestructura de importación de gas —limitada, costosa y dependiente de un único terminal de regasificación— es altamente vulnerable. Su uso exclusivo por determinados agentes restringe la competencia y somete al país a riesgos derivados de interrupciones en la cadena de suministro, tensiones geopolíticas, fluctuaciones del mercado internacional o eventos climáticos extremos. Esta dependencia externa, sin el respaldo de una política constitucional robusta que priorice la autosuficiencia, limita la soberanía del Estado en un área crítica para su estabilidad interna y su proyección de desarrollo sostenible. Este escenario enlista los riesgos a los que se enfrenta el Estado Colombiano, incluyendo riesgos para el acceso continuo y equitativo a servicios públicos esenciales, la competitividad de los sectores productivos y la sostenibilidad fiscal del país. Frente a estos desafíos, el reconocimiento constitucional del derecho a la seguridad energética no debe entenderse únicamente como una mera declaración, sino que, por el contrario, debe entenderse como un instrumento normativo que oriente la acción estatal hacia la autosuficiencia, la equidad territorial, la resiliencia climática y la seguridad energética. Incorporar este derecho en la normativa constitucional permitirá establecer un marco vinculante para las decisiones de política energética, garantizar la planificación a largo plazo del recurso, y proteger el interés general en un contexto global de transición, escasez e incertidumbre. Se trata, en últimas, de asegurar que la energía, como bien estratégico y condición para el ejercicio de otros derechos, esté al servicio de todos los colombianos, sin exclusiones ni retrocesos.	III. MARCO JURÍDICO RELEVANTE El acceso a la energía debe entenderse como una condición estructural para materializar y ejercer de manera efectiva los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en las leyes colombianas y en los tratados internacionales. En ese orden de ideas, el reconocimiento de esta garantía debe asumirse como una herramienta jurídica clave no solo para asegurar condiciones de dignidad, igualdad y bienestar material para toda la población colombiana, sino también como un instrumento estratégico para avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible, acción climática, justicia social y superación de la pobreza energética. 3.1. Objetivos y compromisos internacionales El reconocimiento del derecho a la energía como garantía colectiva en Colombia se alinea con una serie de compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible, derechos humanos y lucha contra la pobreza. Estos compromisos, derivados tanto de instrumentos jurídicos como de encuentros políticos multilaterales, refuerzan la necesidad de concebir el acceso a la energía como un derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para la reducción de las desigualdades estructurales. En primer lugar, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 7 (ODS 7), adoptado en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, establece el compromiso de “<i>garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos</i>”. Es decir, que busca no solo avanzar en los objetivos de transición energética internacional, sino que también promueve la universalidad de acceso a los servicios energéticos. Este objetivo se relaciona directamente con la situación de pobreza energética en la que aún se encuentra la población colombiana—más de 8 millones de personas—, pues carecen de condiciones mínimas de acceso, calidad o continuidad del servicio. Aunado a esto, el Objetivo 7 establece metas específicas que buscan aumentar sustancialmente la proporción de energía renovable en la matriz energética global y duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, lo cual coincide con los fines del presente proyecto de ley al promover una transición energética justa que no sacrifique la seguridad del suministro y, consecuentemente, el acceso a los servicios derivados de estas actividades.
Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda, así como la promoción de una mejora continua en las condiciones de existencia. En ese orden de ideas, el acceso a servicios energéticos esenciales en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia, comprende un requisito primario para que los hogares colombianos puedan satisfacer sus necesidades básicas, garantizar su seguridad alimentaria, preservar su salud, acceder a la educación y participar en la vida económica, social y cultural del país. Ahora bien, el Estado colombiano ha suscrito compromisos en materia de acción climática a través del Acuerdo de París (2015), en el cual se reconoce la necesidad de la transformación del sector energético para cumplir con los compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Para cumplir con sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), Colombia debe avanzar hacia una matriz energética diversificada, menos dependiente de los combustibles fósiles y resiliente frente a los efectos del cambio climático. No obstante, esta transición debe estar guiada por criterios de justicia y equidad, lo que implica garantizar el acceso seguro, asequible e ininterrumpido a la energía para todos los sectores de la población durante dicho proceso. Finalmente, la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo consagran el derecho de los Estados no solo a explorar y utilizar sus propios recursos conforme a sus políticas ambientales, sino también a promover su derecho al desarrollo. Estos instrumentos reconocen la necesidad de responder de manera equitativa a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, lo cual incluye garantizar el acceso a servicios esenciales que permitan el desarrollo de las actividades cotidianas de la población y aseguren una calidad de vida digna. 3.2. Marco jurídico interno Así como fue abordado en el panorama internacional, el marco jurídico colombiano reconoce una serie de garantías que sustentan la necesidad de reconocer expresamente el derecho a la seguridad energética. Diversos mandatos constitucionales y desarrollos jurisprudenciales permiten entender la seguridad energética como un derecho implícito, necesario para la realización de otros derechos fundamentales y para la garantía del Estado social de derecho.	El artículo 1° de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad. Estas finalidades implican un estándar de vida mínimo que debe garantizarse para la población colombiana, pues, no puede alcanzarse sin el acceso a condiciones materiales básicas, dentro de las cuales la energía cumple un papel habilitante y transversal. Así mismo, el artículo 2° fija como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos, lo cual exige, consecuentemente, remover obstáculos como la pobreza energética, que impide a millones de personas acceder a condiciones de vida dignas y equitativas y desarrollar actividades diarias estrechamente relacionadas con su alimentación, salud y trabajo. Por su parte, el artículo 11 reconoce el derecho fundamental a la vida, el cual ha sido interpretado ampliamente por la jurisprudencia constitucional como un derecho que incluye el acceso a condiciones mínimas de existencia. A partir de esto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la inherente relación entre el acceso a servicios públicos (artículos 366 y siguientes de la Constitución Política) y la vida de las personas, aclarando que sin la prestación adecuada de los primeros, se atenta contra la vida misma de las personas. Siguiendo esta misma aclaración, el artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que le corresponde asegurar su prestación eficiente, oportuna y universal. En ese sentido, el acceso continuo y asequible a los servicios energéticos se erige como un componente esencial del bloque funcional de servicios públicos domiciliarios que el Estado debe garantizar, particularmente para las poblaciones marginadas o en condiciones de pobreza energética. Finalmente, el marco constitucional reconoció la convergencia de estos intereses en su artículo 88, el cual dispone que la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, entre ellos el ambiente, la seguridad y la salubridad públicas, así como “otros de similar naturaleza que se definan en ella”. Esta cláusula abierta otorga al legislador la competencia para reconocer nuevos derechos colectivos que respondan a los desafíos sociales contemporáneos, por lo que la Ley 472 de 1998 dotó de contenido la disposición superior. Si bien la Ley 472 de 1998 contempla un amplio catálogo de derechos e intereses colectivos, entre los que se encuentran la moralidad administrativa, el goce del espacio público, la seguridad y la salubridad pública, así como el acceso a una infraestructura de servicios eficientes, lo cierto es que no reconoce de manera expresa la seguridad energética como un derecho autónomo y específico. Esta omisión resulta crítica, pues la energía constituye un insumo transversal y

determinante para el ejercicio de múltiples derechos fundamentales y colectivos, desde la salud y la educación hasta la protección ambiental y la seguridad pública. La regulación vigente, al subsumir la cuestión energética en categorías generales, no permite responder con eficacia a los retos estructurales de pobreza energética, volatilidad tarifaria y dependencia externa. Por ello, se hace necesaria su incorporación explícita en el marco de la Ley 472, con el fin de otorgar herramientas jurídicas claras y efectivas para la defensa del acceso seguro, continuo y confiable a la energía como condición indispensable para el bienestar colectivo y el desarrollo nacional. La seguridad energética encaja de manera natural en el catálogo de intereses colectivos, en tanto constituye un presupuesto indispensable para la protección del ambiente, la garantía de la salubridad pública, la promoción de la equidad social, el desarrollo económico sostenible y un conjunto de derechos y garantías fundamentales de diversa índole (salud, trabajo, vida digna). En continuo desarrollo de la disposición constitucional, este artículo permite abordar los deberes estatales derivados de la garantía de la seguridad y continuidad energética. Bajo esta misma línea, la Corte Constitucional ha reiterado que los servicios públicos domiciliarios, entre ellos la energía eléctrica, son instrumentos esenciales para la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En Sentencia C-187 de 2020, el Tribunal sostuvo que la adecuada prestación de servicios como el agua, la energía, el gas combustible o el saneamiento básico, no solo tiene un valor operativo, sino que constituye una condición habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida digna, la salud, la integridad personal y la igualdad. Particularmente, la Corte categorizó a la energía eléctrica como un "bien público esencial de carácter no transable", vinculado estrechamente al bienestar social, al desarrollo tecnológico y al funcionamiento de las actividades económicas del país. En esta línea, ha advertido sobre los impactos diferenciados de la llamada "pobreza energética", la cual afecta especialmente a comunidades vulnerables al impedirles contar con un suministro regular en sus lugares de residencia. En los términos de la Corte Constitucional, la falta de abastecimiento de este servicio básico puede traducirse, en la práctica, en una negación material de derechos fundamentales. Adicionalmente, el Tribunal, en sentencia T-761 de 2015, puntualizó sobre la relevancia práctica del acceso a servicios públicos y su dimensión social — en especial en torno a la electricidad— sosteniendo lo siguiente:	<i>"Participar de la riqueza económica, cultural, informática, vivir en un espacio con la adecuada calefacción, conservar y refrigerar los alimentos es posible, únicamente porque se cuenta con acceso a electricidad. Uno de los compromisos de la comunidad internacional en la superación de la miseria, está ligado con la garantía del acceso a la energía eléctrica de manera conexa con el disfrute de una vivienda adecuada. Superar la indigencia requiere, entonces, dejar atrás la pobreza energética."</i> El artículo 366 refuerza este mandato al señalar que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que la inversión pública debe orientarse prioritariamente hacia la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Aunque la energía no se menciona expresamente, su papel estructural en la garantía de todos esos servicios la convierte en un insumo crítico para el cumplimiento de esta finalidad superior. En línea con lo anterior, la soberanía sobre los recursos naturales —reconocido en el artículo 332— dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, lo que le otorga no solo la titularidad, sino también una responsabilidad activa en su administración, preservación y aprovechamiento eficiente, en función del desarrollo económico y social del Estado. Este principio debe actualizarse a los desafíos contemporáneos, estableciendo con claridad que la energía debe ser entendida como un bien estratégico de interés público, necesarios para la reducción de brechas sociales marcadas por el acceso ineficiente y desigual a servicios básicos. Por tanto, a partir del marco constitucional vigente, posteriormente desarrollado por medio de la Ley 472 de 1998, se concluye que el reconocimiento explícito del derecho a la energía y de la seguridad energética como derecho colectivo permitiría fortalecer el ordenamiento jurídico, dotando al Estado de una herramienta robusta para cumplir sus fines esenciales y garantizar la justicia territorial, social y climática. Este reconocimiento contribuiría, además, a consolidar una política energética articulada con el interés general, blindando a las poblaciones frente a políticas regresivas, decisiones arbitrarias o fluctuaciones del mercado que puedan afectar el suministro necesario para la prestación de estos servicios esenciales, y garantizando que las decisiones en materia energética respondan a principios de equidad, continuidad y asequibilidad.
IV. ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO Reconociendo la necesidad de acudir a experiencias internacionales que permitan conocer el tratamiento normativo, jurisprudencial e institucional que otros Estados han dado a esta materia, resulta pertinente examinar modelos constitucionales y legislativos comparados que han incorporado el acceso a la energía o la seguridad energética como garantías fundamentales o han buscado proteger la seguridad energética por medio de disposiciones normativas. 4.1. Polonia: priorización legal de la seguridad energética frente a la pobreza energética. El caso de Polonia ejemplifica cómo las prioridades constitucionales pueden transformarse en respuesta a crisis energéticas, reconociendo la erradicación de la pobreza energética como un objetivo fundamental del Estado, que requiere de acciones inmediatas y balanceadas. A raíz de las cambiantes condiciones geopolíticas europeas y la creciente presión sobre el sistema energético nacional, el gobierno polaco reconfiguró su marco normativo para situar la seguridad energética al mismo nivel que otros derechos sociales, con un enfoque centrado en la garantía del acceso a fuentes básicas de energía, especialmente para la población más vulnerable. La legislación polaca más reciente contempla medidas excepcionales —como la flexibilización de estándares de calidad del carbón y la autorización de su distribución a hogares— con el fin de evitar que sectores amplios de la población caigan en situaciones de pobreza energética. Estas reformas, se justifican desde una lógica de derechos fundamentales que concibe el acceso a la energía como condición habilitante para ejercer otros derechos básicos como la salud, la educación y la vida digna. De acuerdo con la doctrina constitucional polaca, esta prioridad no niega los principios de desarrollo sostenible ni la protección ambiental, sino que busca compatibilizar ambos objetivos reconociendo que la seguridad energética constituye un prerequisite material para el ejercicio de derechos fundamentales y para la cohesión social. De esta forma, el marco normativo polaco priorizó dentro de sus fines la promoción de seguridad energética y la materialización de condiciones mínimas de vida para su población. Esta experiencia demuestra la relevancia de incorporar en los textos constitucionales herramientas jurídicas que permitan responder con flexibilidad ante emergencias, sin desproteger a las poblaciones más afectadas ni comprometer el interés general.	4.2. Alemania: reconocimiento constitucional del suministro energético como actividad de interés social. El caso alemán comprende otro ejemplo de reconocimiento constitucional a la seguridad energética. En el país europeo, la seguridad energética ha adquirido un estatus constitucional indirecto, al ser considerada por el Tribunal Constitucional Federal como un valor estrechamente vinculado con la dignidad humana, la provisión de servicios públicos esenciales y la soberanía estatal. Si bien no existe una disposición constitucional expresa que consagre el derecho a la energía, la jurisprudencia alemana ha interpretado que la protección del suministro energético se enmarca dentro de los deberes del Estado social (Sozialstaat) consagrados en el artículo 20 de la Ley Fundamental. El Tribunal ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar un nivel mínimo de servicios que hagan posible una existencia digna, lo cual incluye el acceso suficiente, continuo y asequible a la energía. Esta interpretación se refuerza en contextos de crisis, como quedó evidenciado durante las tensiones del suministro de gas en Europa derivadas de conflictos internacionales, donde el principio de “seguridad energética” fue elevado a un interés público constitucionalmente relevante. Alemania ha desarrollado políticas energéticas articuladas no solo desde la perspectiva de la sostenibilidad y la transición energética (Energiewende), sino también desde la necesidad de preservar la cohesión social y la estabilidad económica. Así, medidas como la diversificación de fuentes, el fortalecimiento de redes energéticas descentralizadas y el respaldo estatal en momentos de volatilidad han sido justificadas como mecanismos constitucionalmente legítimos para salvaguardar un bien público esencial. El caso alemán, evidencia que el acceso a la energía y la seguridad energética han dejado de ser asuntos meramente técnicos o de política sectorial, para convertirse en componentes estructurales del orden constitucional moderno. Lejos de tratarse de un privilegio económico o una prestación condicionada al mercado, el suministro energético se ha posicionado como una garantía indispensable para proteger la vida digna, asegurar la igualdad sustantiva y fortalecer la resiliencia de los Estados frente a crisis climáticas, geopolíticas y sociales. El reconocimiento de la energía como un derecho, o al menos como un valor constitucional protegido, ha permitido que estos países formulen respuestas más eficaces, coherentes y justas ante escenarios de emergencia, evitando retrocesos en derechos adquiridos y garantizando un

enfoque equilibrado entre sostenibilidad ambiental, desarrollo económico y protección social. Estas lecciones comparadas demuestran que constitucionalizar el acceso a la energía no solo es jurídicamente viable, sino estratégicamente necesario para dotar al Estado de herramientas robustas frente a los desafíos de la transición energética, la justicia territorial y la reducción de las desigualdades.

V. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”

VI. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:
(...)
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
(...)”

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.
2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.”

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

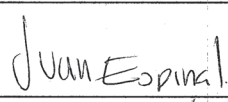
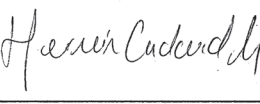
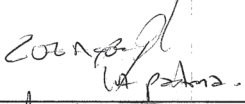
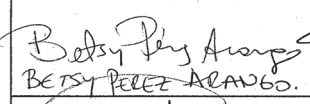
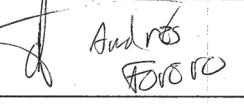
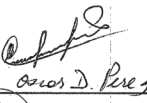
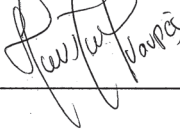
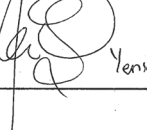
VII. IMPACTO FISCAL

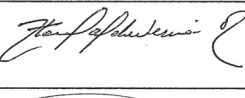
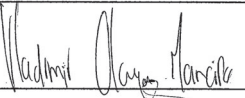
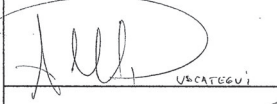
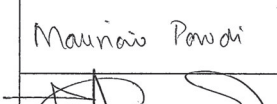
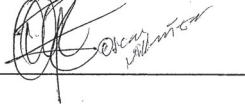
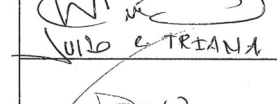
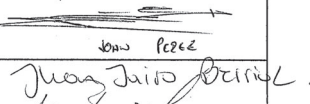
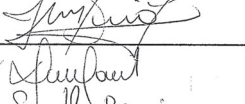
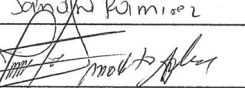
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se aclara que el presente Proyecto de Ley no genera impacto fiscal. En concepto de los autores, la propuesta no implica la creación de nuevas cargas presupuestales ni requiere asignaciones adicionales a las ya

previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni modifica las fuentes de financiación existentes del Presupuesto General de la Nación.

No obstante, se estará a lo que señalen los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite legislativo, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas.

Cordialmente,

 Juan Espinal	 Juan Espinal
 Juan Espinal	 Juan Espinal
 Betsy Pérez Arango BETSY PÉREZ ARAÚGO.	 Andrés Forero
 Carlos J. Pérez	 Carlos J. Pérez
 Yenka Acosta J.	 Yenka Acosta J.

 Juan Espinal	 Juan Espinal
 Mauricio Pardo	 Hernando González
 Luis C. Triana	 Juan Pérez
 Jairo Pérez	 Juan Jairo Pérez
 Jairo H. Corto	 Sandra Ramírez
 Jairo H. Corto	 Jairo H. Corto

<table><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>													<table><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>						
BIBLIOGRAFÍA IMPE 2023 - Fundación Promigas. (2024, diciembre 26). Fundación Promigas. https://fundacionpromigas.org.co/impe-2023/ Informe económico- Tendencias de Inversión E&P en petróleo y gas 2024 y perspectivas 2025. (n.d.). Asociación Colombiana Del Petróleo Y Gas, ACP. https://acp.com.co/portal/download/informe-economico-tendencias-de-inversion-en-petroleo-y-gas-2024-y-perspectivas-2025/ Sentencia T-401 de 2022 - Corte Constitucional. (2022, noviembre 16). Magistrado Ponente Jose Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-8.860.578. Sentencia C-187 de 2020 - Corte Constitucional. (2020, junio 18). Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger. Expediente RE-261. Sentencia T-761 de 2015 - Corte Constitucional. (2015, diciembre 11). Magistrada Ponente Alberto Rojas Ríos. Expediente T- 5.073.877. Energy security as a constitutionally protected value. (2024). In Constitutional Discussions on Nuclear Energy in Germany (1st ed., pp. 24-83). University of Warsaw. https://www.taylorfrancis.com/reader/read-online/e54b54d4-c71b-4e3d-bc32-97bba9fe520/chapter/pdf/context=ubx Doktor-Bindas, K. & The John Paul II Catholic University of Lublin. (2022). TO A CLEAN ENVIRONMENT OR THE RIGHT TO ENERGY SECURITY – THE CHANGE OF CONSTITUTIONAL PRIORITIES. TORUŃSKIE STUDIA POLSKO-WŁOSKIE XVIII - STUDI POLACCO-ITALIANI DI TORUŃ XVIII. https://apcz.umk.pl/TSP-W/article/download/44380/35728 Unidad de Planeación Minero energética. (2023). Plan Energético Nacional (PEN) 2022 - 2052. Ministerio de Minas y Energía. https://www.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PEN_2020_2050/Actualizacion_PEN_2022-2052_VF.pdf Clavijo, L. J. R. (2025, febrero 20). ¿Qué tanto afecta el incremento de las facturas de gas al usuario final? Portafolio.co. https://www.portafolio.co/energia/que-tanto-afecta-el-incremento-de-las-facturas-de-gas-al-usuario-final-624309 ComunicacionesAFE. (2024, November 13). Pobreza energética: una lucha silenciosa para 9,6 millones en Colombia. AFE Colombia. https://afecolombia.org/pobreza-energetica-fundacion-promigas/	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 17 de Septiembre del año 2025 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X Acto legislativo No. 259 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por: H. D. Jenny Razo, Andres Guerra, Dider Ibo, Edgar Diaz, Paola Holguin, Eteban Quintana, Monte Carretero, H. R. Adriano Arbelaez y otros SECRETARIO GENERAL																		

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.259/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 472 DE 1998 PARA ADICIONAR LA SEGURIDAD ENERGÉTICA COMO DERECHO E INTERÉS COLECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores YENNY ROZO ZAMBRANO, ANDRÉS GUERRA HOYOS, DIDIER LOBO CHINCHILLA, EDGAR DIAZ CONTRERAS, PAOLA HOLGUÍN MORENO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO; y los Honorables Representantes ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ, LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA, BETSY JUDITH PEREZ ARANGO, ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA, OSCAR DARIO PEREZ PINEDA, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO, YENICA ACOSTA INFANTE, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE, JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, HERNANDO GONZALEZ, MAURICIO PARODI DIAZ, OSCAR VILLAMIZAR MENESES, JOHN PEREZ ROJAS, LEONARDO RICO RICO, JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ, SANDRA RAMÍREZ CAVIEDES, MODESTO AGUILERA VIDES, OSCAR CAMPO HURTADO, CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, YULIETH SANCHEZ CARREÑO, JORGE MENDEZ HERNANDEZ, JAVIER SANCHEZ REYES, CHRISTIAN GARGES ALJURE, JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ, JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, LINA GARRIDO MARTÍN y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 17 DE 2025

De conformidad con el Informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Searly N. (m)
Revisó: Dra. Dora Rojas – Jefe (E) Sección Leyes
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. septiembre de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

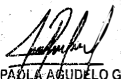
Reciba un cordial saludo, Dr. Diego,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

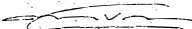
- Proyecto de Ley No. _____ de 2025 Senado, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAULA AGUADO GARCÍA
Señadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Senado por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO SUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley No. _____ de 2025 Senado

"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

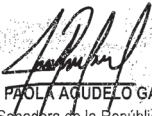
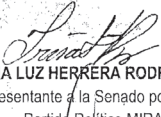
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer líneas para la formulación de la política pública de retorno y permanencia de jóvenes rurales al campo, a través de mecanismos o incentivos que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de vida de los jóvenes que por sus actividades académicas o personales tuvieron que migrar del campo para establecerse en alguna ciudad del país.

Artículo 2. Política Pública de retorno de jóvenes rurales y al campo. La política pública de retorno de jóvenes rurales al campo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

1. Incentivos al retorno y desarrollo productivo en el campo para la seguridad alimentaria
2. Acceso a la implementación de programas de capacitación y educación formal en la ruralidad.
3. Promoción y creación de encadenamientos productivos que garanticen cosechas, pagos oportunos y modelos asociativos
4. Fortalecimiento de las capacidades productivas agrícolas y de pesca de cada región de acuerdo con sus factores culturales y regionales.
5. Asesoramiento gratuito en la elaboración y puesta en marcha de planes de negocio y la formulación de planes estratégicos.
6. Oferta pública y privada especialmente para jóvenes tanto rurales como pesqueros que quieran retornar al campo y las zonas de pesca, relacionada con capital semilla, maquinaria, incubadoras, aceleradoras, y organizaciones nacionales e internacionales.
7. Promoción de incentivos para la comercialización.
8. Diseño de programas académicos que faciliten el acceso a tecnologías avanzadas y fomenten la investigación aplicada en el sector pesquero y agropecuario, promoviendo así la innovación y el desarrollo sostenible.
9. Fortalecimiento de iniciativas productivas que involucren la colaboración activa de jóvenes y sus familias, con el objetivo de que los jóvenes contribuyan de manera significativa al desarrollo y fortalecimiento del negocio familiar.
10. Facilitación de líneas especiales de crédito con subsidios o cobertura de tasas de interés bajas

11. Promoción y fortalecimiento de programas para acceso de tierra para jóvenes rurales y pesqueros. 12. <i>Oferta especial para el estudio técnico, tecnológico y emprendimiento productivo de las mujeres jóvenes.</i> Parágrafo 1°: La política pública descrita estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para articulación e integración con los programas que este Ministerio y demás entidades nacionales promuevan para fortalecer la productividad y el desarrollo para el retorno de los jóvenes rurales al campo. Parágrafo 2°: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará la política pública en un plazo máximo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley, permitiendo la participación de gobiernos locales, asociaciones campesinas, comunidades pesqueras y actores del sector productivo agropecuario Artículo 3. Educación que fomenta la campesinidad. Las instituciones de educación de preescolar, básica, media, de carácter público y privado, principalmente aquellas ubicadas en zonas rurales y de alta concentración de población campesina, promoverán dentro de sus Planes Educativos institucionales, el respeto a la cultura campesina, así como la promoción y desarrollo del sector agropecuario del país, a fin de lograr una educación pertinente que impulse a la permanencia de los jóvenes en el campo. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverán dentro de las instituciones de educación preescolar, básica y media, la inclusión de énfasis en los planes educativos, institucionales, de temas agropecuarios que fomenten la sostenibilidad. Parágrafo 2. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones de educación, en el marco de su autonomía. Artículo 4. Fortalecimiento de capacitación para jóvenes en el campo: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) promoverá la articulación desde la educación media, para lograr la inclusión efectiva de jóvenes en zonas rurales en programas de formación técnica y tecnológica, con énfasis en actividades agrícolas, de tecnificación y de desarrollo de emprendimientos que procuren la sostenibilidad del campo. Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y profesionales en áreas agropecuarias. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios	Técnicos en el Exterior- ICETEX, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para jóvenes rurales, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y/o profesional en áreas agropecuarias y/o afines, a fin de promover el impulso de retorno de jóvenes rurales al campo. así como apoyar el desarrollo de emprendimientos que fortalezcan el sector rural. Así mismo , en el marco de esta línea, se podrán otorgar subsidios, aplicar tasas preferenciales y establecer exenciones tributarias a favor de jóvenes que desarrollen proyectos productivos articulados con su proceso de formación. Parágrafo 1: Los recursos para la línea especial de crédito serán provistos por el Presupuesto General de la Nación y podrán ser cofinanciados con aportes de las entidades territoriales, recursos de cooperación internacional y mediante esquemas de alianzas público-privadas. Parágrafo 2: El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, implementará subsidios y facilitará el acceso a créditos con tasas preferenciales y exenciones tributarias para jóvenes que regresen al campo y desarrollen proyectos productivos. Artículo 6. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créense las Prácticas y Pasantías Agrarias para las áreas para quienes, desde su área de conocimiento, puedan contribuir a la mejora de la sostenibilidad del campo, la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural. Artículo 7. Sello de Juventud: Créese el sello de la juventud como un reconocimiento oficial destinado a promover y potenciar la participación de los jóvenes en temas culturales, recreativos y sociales del país y el cual será otorgado a iniciativas, proyectos y programas que sean liderados por jóvenes y que contribuyan al desarrollo integral de sus comunidades. Artículo 8. Subsidio de Vivienda para jóvenes en el campo: El gobierno nacional a través del Ministerio de vivienda o quien haga sus veces creará el subsidio de Vivienda para Jóvenes entre 18 y 28 años que deseen residir en áreas rurales o pesqueras, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda mediante apoyo económico para la adquisición y/o Compra, construcción o mejoramiento de hogares. Artículo 9. Educación superior rural y virtual. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las instituciones de educación superior públicas, garantizará la ampliación de la cobertura educativa en zonas rurales mediante:
• Oferta académica virtual y pertinente. • Convenios con sedes y centros tutoriales. • Becas y créditos condonables para jóvenes rurales. • Centros locales de tutoría y apoyo digital con recursos tecnológicos adecuados. Artículo 10. Acceso a conectividad digital. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará programas para garantizar conectividad a internet con una velocidad mínima de 10 Mbps en zonas rurales, especialmente aquellas priorizadas por la política de retorno juvenil Parágrafo. La conectividad deberá estar orientada a fines educativos, productivos y comunitarios, y podrá ser subsidiada total o parcialmente por el Estado, con el apoyo de alianzas público-privadas. Artículo 12. Centros de emprendimiento rural juvenil. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, crearán centros de emprendimiento rural que brindan asesoramiento gratuito, garantizando una implementación integral y efectiva, en la formulación de proyectos productivos a los jóvenes que regresen al campo que brindarán: • Asesoría técnica y empresarial. • Formación financiera. • Apoyo en el diseño y ejecución de planes de negocio. • Acompañamiento para el acceso a redes de comercialización, incubadoras y fondos de capital semilla. Artículo 13. Acceso a tierra para jóvenes retornantes. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras promoverán programas especiales de acceso a tierra para jóvenes rurales retornantes o permanentes en la ruralidad, a través de: • Asignación directa • Subsidios • Arrendamiento con opción de compra • Bancos de tierras priorizados para jóvenes	Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. De los honorables congresistas,  ANA PAOLA ACUDELE GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ Representante a la Senado por Bogotá Partido Político MIRA  MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 22 de Septiembre del año 2025 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X Acto legislativo No. 265 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por H.S. Ana Paola Acudele, Manuel Virguez P., Carlos Guevara Villabon; H.R. Irma Luz Herrera SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley No. _____ de 2025 Senado				
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS				
1. Objeto				
El objetivo del presente proyecto es impulsar la formulación e implementación de la política pública de retorno de jóvenes al campo, a través de mecanismos que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de vida de los jóvenes en las zonas rurales del país, como lo son programas de capacitación y acompañamiento, asesoramiento en temas de plan de negocio, articular la oferta pública y privada de orden nacional, promoción de incentivos para la comercialización, educación en campesinidad y creación de prácticas y pasantías Agraria.				
2. Antecedentes Legislativos				
2.1. Proyectos de Ley				
Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 129/23S	Primera	Piedad Esneda Córdoba Ruiz Fabio Raúl Amin Salame David Luna Sanchez Germán Alcides Blanco Álvarez	Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual del Joven Rural y Campesino a nivel nacional. Lo anterior, reconociendo y destacando las	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones – ley juventudes rurales y campesinas, [Ley juventudes rurales y campesinas]s			contribuciones y los desafíos de los y las jóvenes rurales y campesinos en el desarrollo rural sostenible del país.	
PL 252/23C	Quinta	David Ricardo Racero Mayorca Susana Gómez Castaño Carmen Félisa Ramírez Boscán Leyla Marleny Rincón Trujillo	El objeto de la presente ley es incluir a las juventudes rurales dentro de la reforma agraria, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida y a las condiciones de sus territorios; entendiéndose que la tierra y la productividad son factores clave para fortalecer la autonomía, el empoderamiento, el reconocimiento social y el ejercicio de derechos de las y los jóvenes rurales.	Publicada ponencia para segundo debate
PL 34/24 S	Primera	Alfredo Rafael Deluque Zulueta	Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para facilitar el acceso a la educación, formación, desarrollo personal, cultural y comunitario, así como la integración económica de las juventudes rurales y campesinas de Colombia, reconociendo la diversidad juvenil en la ruralidad y	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones – ley juventudes rurales y campesinas. [Ley de juventudes rurales y campesinas]			valorar su rol esencial en el tejido social, cultural, ambiental y económico del país, por medio la celebración anual de la Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas y modificaciones al Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022, entre otras disposiciones.	

2.2. Leyes

Ley 375 de 1997

"Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones"

Ley 1622 de 2013

"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"

Ley 1780 de 2016

"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

3. Justificación del Proyecto

- El campesinado

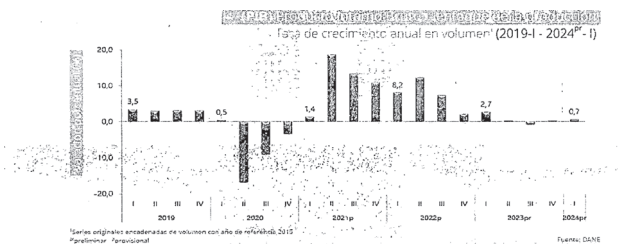
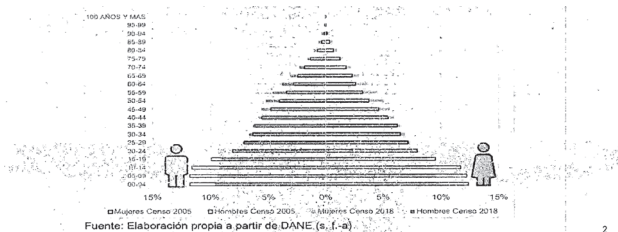
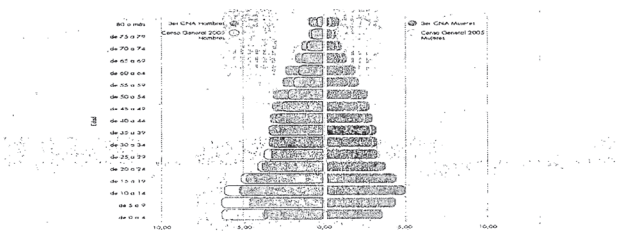
La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 64, consagró al campesinado como sujeto de derechos y con especial protección debido a su relación única con la tierra, centrada en la producción de alimentos para garantizar la soberanía alimentaria. Además, es deber del Estado reconocer múltiples dimensiones del campesinado, incluyendo aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales.

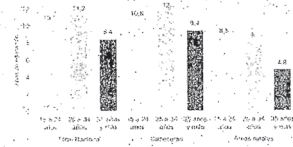
En Colombia existe el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de los campesinos, lo cual implica, el acceso a bienes y derechos esenciales como educación de calidad, servicios públicos, semillas, participación reforzada, conectividad digital, extensión agropecuaria, asistencia técnica y tecnológica, generación de valor agregado y medios de comercialización para los productos.

El campesinado colombiano es un actor importante y un sujeto de especial protección, que aporta al sustento de la soberanía alimentaria y la preservación de los recursos naturales.

Lo anterior en concordancia con la Sentencia C-077-2017 en donde la Corte Constitucional señaló que "los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales".

En 2023, el sector agropecuario de Colombia mostró un cambio positivo, con un crecimiento del PIB de 1,8% después de una contracción del 0,8% en 2022. Para el primer trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 0,7% respecto al mismo periodo de 2023, las principales áreas de producción que contribuyen a la dinámica del valor agregado, está la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca que crece con un 5,5% y en total contribuye un 0,5 puntos porcentuales a la variación anual.

 Fuente: DANE - PIB Información técnica En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD menciona que Simon Kuznets fue el primero que abordó esta situación sistemáticamente, revelando lo que sería la curva o "U" invertida entre los niveles de ingreso y de desigualdad de los ingresos, y formuló la siguiente hipótesis: "En un contexto de crecimiento económico, en el que el trabajo abandonaba el sector agrícola y el ámbito rural para orientarse hacia actividades económicas no agrícolas y urbanas (con un salario medio superior al de la agricultura y una distribución más amplia de las ganancias), la evolución de la distribución general de los ingresos pasaría por dos fases. Durante la fase inicial, la desigualdad generalizada en toda la economía aumentaría con el crecimiento económico, puesto que el peso relativo del sector no agrícola se incrementaba partiendo de niveles muy bajos. Sin embargo, a medida que disminuyera la proporción de mano de obra en el sector agrícola, se podría alcanzar un punto de inflexión y la desigualdad comenzaría a descender (dado el bajo peso del sector agrícola y rural)"¹ En Colombia, hay una disminución de la población rural propiamente dicha, y a pesar del movimiento de la población hacia zonas urbanas, la población depende fundamentalmente del sector agropecuario; a tal punto que de un total de 44.164.417 de personas que fueron censadas en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 del DANE, 34.107.027 viven en la Cabecera, y tan solo 3.147.196 en el Centro Poblado y 6.910.194 en el grupo Rural Disperso. Además, determina que de 3.147.196 personas que viven en el Centro Poblado, solamente 1.845.850 habían nacido en ese municipio y 1.223.981 habían nacido en otro municipio; de las 6.910.194 personas que viven en el sector Rural disperso, 4.294.528 habían nacido en el mismo municipio y 2.464.707. Lo anterior es un contraste con la información de la Cabecera, pues ¹ https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2019espdf_1.pdf	de 34.107.021 que viven allí, 18.707.747 nacieron en la cabecera y 14.129.163 se trasladaron desde otro municipio. • Situación de jóvenes en el campo El artículo 45 de la Constitución de 1991 resalta el derecho de los adolescentes a una protección integral y a una formación completa. Este derecho implica que tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo pleno de los jóvenes. La inclusión de esta disposición constitucional refleja un compromiso formal hacia el bienestar y la participación activa de los adolescentes en la vida pública y social. Es así que la Constitución no sólo establece el derecho a la protección, sino también la importancia de la participación de los jóvenes en los organismos encargados de su bienestar. Esto significa que los jóvenes deben tener un papel activo en los procesos que afectan su educación y desarrollo, asegurando que sus voces sean escuchadas en la formulación de políticas y programas que les conciernen. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, se observa que el 24,5% de la población colombiana vive en áreas rurales, y dentro de estos, una cuarta parte son jóvenes de 15 a 29 años. Esto destaca la importancia de abordar las necesidades específicas de esta fracción significativa de la juventud que reside en el campo. Ahora bien, los censos de 2005 y 2018 como se muestra en la siguiente gráfica, revelan un envejecimiento poblacional en las áreas rurales. A pesar de mantener una proporción considerable de jóvenes, se observa un incremento en la población adulta y anciana, mientras que el número de niños y adolescentes ha disminuido. Este fenómeno sugiere una transición demográfica en las zonas rurales, con implicaciones para la estructura social y económica.
 Fuente: Elaboración propia a partir de DANE (s.f.-a) Es de destacar que la situación de los jóvenes rurales está influenciada por factores que impulsan su migración hacia las ciudades, incluyendo las condiciones educativas, laborales y económicas. La migración hacia áreas urbanas puede ser una respuesta a la falta de oportunidades en las zonas rurales, lo que resalta la necesidad de políticas que aborden estas disparidades. El Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014 indicó que la mayoría de los residentes en áreas rurales dispersas están en el rango de 5 a 19 años. Esto sugiere que, aunque existe una proporción significativa de jóvenes en el campo, esta franja etaria está disminuyendo en comparación con censos anteriores. Esto puede implicar que los jóvenes en edad escolar y adolescente aún predominan en el entorno rural, pero su número está decreciendo con el tiempo. Pero al comparar los resultados del 2014 con el Censo General de 2005, se observa un adelgazamiento en la base de la pirámide poblacional, que representa una disminución en el número de niños y adolescentes. Este cambio está acompañado por un aumento en la población adulta y anciana. Esta transición demográfica sugiere un fenómeno de envejecimiento rural, donde finalmente los jóvenes deciden trasladarse a las ciudades en busca de mejores oportunidades, dejando a una población rural cada vez más envejecida. ² Juventud rural y migración del campo a la ciudad en Colombia, una aproximación desde el análisis narrativo de políticas públicas. (unal.edu.co)	 Fuente: Tomado de DANE (2016) Es así que el aumento en la proporción de adultos mayores y la disminución en el número de jóvenes en las zonas rurales reflejan un patrón de migración hacia áreas urbanas. Los jóvenes que emigran en busca de educación, empleo y mejores condiciones de vida están alterando la estructura poblacional de las áreas rurales. El reporte Juventud en Colombia, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2021, estimó que el 23,8% de la población rural en Colombia está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años de edad. El 47,5% de estos jóvenes rurales son mujeres y el 52,5% son hombres. Para Emmanuel Quiroga, sociólogo de la Universidad del Rosario y autor de la tesis de maestría Juventudes rurales: Representaciones institucionales y autorrepresentaciones de jóvenes del municipio de Susa (Cundinamarca), aunque se trata de un cuarto de la población rural del país, "los jóvenes rurales permanecen en el olvido en las investigaciones, las políticas públicas y los espacios de decisión rural".⁴ Según el último informe de Juventud Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), la brecha que existe entre los jóvenes rurales y urbanos es amplia. En 2019, el 34,9% de los jóvenes rurales se encontraba en situación de pobreza multidimensional. En contraste, este porcentaje se reduce al 13,5% en el caso de los jóvenes urbanos. (Artículo "Colombia se ha olvidado de los jóvenes rurales". Más Colombia. 2022) La significativa diferencia en los niveles de pobreza entre jóvenes rurales y urbanos destaca una brecha económica importante. El 34,9% de los jóvenes rurales en pobreza multidimensional indica una situación crítica en comparación con el 13,5% en las ciudades. Esto sugiere que los jóvenes ³ Juventud rural y migración del campo a la ciudad en Colombia, una aproximación desde el análisis narrativo de políticas públicas. (unal.edu.co) ⁴ "Colombia se ha olvidado de los jóvenes rurales" Más Colombia (mascolombia.com)

rurales enfrentan mayores dificultades económicas y un acceso limitado a recursos y servicios básicos. (Artículo "Colombia se ha olvidado de los jóvenes rurales". Más Colombia. 2022) El reporte Juventud en Colombia, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2021, estimó que el 23,8% de la población rural en Colombia está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años de edad. El 47,5% de estos jóvenes rurales son mujeres y el 52,5% son hombres. (Artículo "Colombia se ha olvidado de los jóvenes rurales". Más Colombia. 2022) Ahora bien , es de tener en cuenta lo dispuesto en el CÓNPEs 173, por ejemplo, enuncia la necesidad de "brindar oportunidades de Desarrollo Humano y productivo a los jóvenes rurales que permitan el relevo generacional de esta población en el campo a través de alternativas de generación de ingresos" (2014, p. 43) En cuanto al acceso a la educación, las diferencias en el acceso a la educación entre jóvenes rurales y urbanos en Colombia son notables. Según datos del REMISP (2020), los jóvenes de 15 a 24 años que viven en cabeceras tienen un promedio de 10,6 años de educación, mientras que aquellos en centros poblados y áreas rurales dispersas sólo alcanzan 8,5 años en promedio. En cuanto a habilidades básicas de lectoescritura, el 95% de la población colombiana mayor de 15 años sabe leer y escribir; sin embargo, solo el 2,75% de los residentes urbanos carece de estas habilidades básicas, en comparación con el 9,2% en las zonas rurales, lo que significa que casi uno de cada diez jóvenes rurales tiene dificultades en lectoescritura. Además, la diferencia en el nivel educativo es significativa: el 11,8% de la población urbana posee un título universitario, mientras que solo el 1,8% de los habitantes rurales cuenta con un título universitario.⁵  Fuente: Una mirada al mercado laboral rural colombiano y un acercamiento a los posibles efectos de la pandemia (REMISP,2020) ⁵ https://aneia.uniandes.edu.co/quedarse-en-el-campo-o-ir-se-para-la-ciudad/	Entre las razones por las cuales deciden migrar los jóvenes, este estudio partiendo de la Encuesta de Calidad de Vida del año 2015, concluye que el 42,3% de los jóvenes migra por oportunidades laborales (discriminado por sexo, el 55,6% de los hombres y 31,3% de las mujeres), el 21,5% por amenazas o riesgo para su vida (13,4% hombres y 28,3% mujeres), el 18,3% por educación (14% hombres y 21,8% mujeres), casarse o formar una pareja 6,5% (2,7% hombres y 9,7% mujeres), entre otros⁶ En conclusión , la migración de jóvenes rurales hacia los centros urbanos se atribuye a la falta de oportunidades educativas y laborales en las áreas rurales. Los jóvenes a menudo se ven obligados a trasladarse a las ciudades para acceder a educación superior y empleos que no están disponibles en sus localidades de origen. Esta búsqueda de mejores oportunidades es un reflejo de las disparidades en infraestructura y servicios entre las zonas urbanas y rurales. Con todo lo anterior y de acuerdo a lo manifestado por varios expertos se indica que existe la necesidad de políticas que fomenten el desarrollo en las zonas rurales, mejoren las oportunidades económicas y educativas para los jóvenes, y frenen la migración hacia las ciudades. Es crucial abordar estas dinámicas para asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible en las áreas rurales de Colombia. Es de resaltar que esta migración, tiene implicaciones significativas para las áreas rurales. La partida de jóvenes, que son fundamentales para el desarrollo y la continuidad de las actividades agropecuarias, puede llevar a una disminución en la fuerza laboral disponible. Esta situación se agrava con la falta de relevo generacional, lo que puede resultar en una menor capacidad para gestionar y mantener las actividades económicas y sociales en el campo. Las condiciones para los jóvenes varían significativamente entre el territorio rural y el urbano. Y es un problema que cada vez más las poblaciones tienen menos sentido de pertenencia sobre la tierra, el promedio de edad de los campesinos cada vez es mayor, actualmente alrededor de los 57 años (Correa, 2022). Los jóvenes no están dispuestos a repetir la historia de sus antepasados y con esto peligra el futuro de la estabilidad alimenticia del país. Es responsabilidad de todos, hacer que las condiciones se vuelvan más favorables para el campesinado, para que el esfuerzo sea equitativo con la remuneración y el futuro siga estando en el campo. Es evidente que las brechas en pobreza, empleo y desempleo resaltan la necesidad urgente de políticas dirigidas a reducir las desigualdades entre jóvenes rurales y urbanos. Es crucial implementar estrategias que mejoren el acceso a la educación, formación técnica y oportunidades laborales en las zonas rurales. Además, abordar las desigualdades de género en el empleo rural es fundamental para promover una inclusión equitativa en el mercado laboral. Así mismo, la reducción en la base de la pirámide poblacional y el envejecimiento de los residentes rurales destacan la ⁶ Juventud rural y migración del campo a la ciudad en Colombia, una aproximación desde el análisis narrativo de políticas públicas. (unal.edu.co)
necesidad de establecer medidas que fomenten el desarrollo en las zonas rurales, mejoren las oportunidades económicas y educativas para los jóvenes, y frenen la migración hacia las ciudades. Es crucial abordar estas dinámicas para asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible en las áreas rurales de Colombia. Ahora bien , de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Agricultura, se ha manifestado que este ha venido trabajando en la elaboración de un instrumento de política pública destinado a integrar a las juventudes rurales en las acciones del sector. En el marco de este proceso participativo, se han identificado los siguientes desafíos significativos: 1. Dificultades en la culminación de trayectorias educativas y en la formación para el trabajo. 2. Altos niveles de precarización e informalidad en el empleo. 3. Bajos niveles de competitividad en iniciativas productivas. 4. Insuficiente infraestructura y apropiación de tecnologías para el trabajo y la educación. 5. Acceso limitado a atención médica de calidad y a servicios de salud psicosocial para jóvenes rurales, campesinos, étnicos y de diversas comunidades. Por lo que es evidente que estos desafíos requieren atención inmediata para garantizar el desarrollo integral de las juventudes en el ámbito rural. Finalmente el estudio realizado en el texto <i>"Juventud rural y migración del campo a la ciudad en Colombia, una aproximación desde el análisis narrativo de políticas públicas"</i> permiten observar que las políticas públicas dirigidas a la juventud rural en Colombia revela una dualidad significativa en la manera en que son percibidos y abordados estos jóvenes. Según López (2009), existe una contradicción entre considerar a los jóvenes como sujetos con derechos y responsabilidades plenas, y verlos simplemente en una etapa preparatoria o como individuos relacionados con problemas. Esta dualidad se ve reflejada en la baja inversión gubernamental tanto a nivel nacional como local, lo que se agrava por la falta de seguimiento específico de los recursos destinados a programas juveniles, dificultando la evaluación de su impacto efectivo según el grupo poblacional beneficiario. Es así que en términos de necesidades de política pública, los jóvenes rurales y sus asociaciones enfatizan la importancia de reconocer las particularidades y diferencias entre los jóvenes urbanos y rurales, así como entre los propios jóvenes dentro de las áreas rurales. Buscan integrarse y ser reconocidos como parte activa del campesinado colombiano, destacando la importancia de desarrollar emprendimientos adaptados a las necesidades y potencialidades locales. Sin embargo, demandan un apoyo más robusto para asegurar la continuidad y el éxito económico de estos proyectos. ⁷ Juventud rural y migración del campo a la ciudad en Colombia, una aproximación desde el análisis narrativo de políticas públicas. (unal.edu.co)	¿Existen programas que impulse el retorno a jóvenes al campo ? El Ministerio de agricultura ha indicado que dentro de sus programas para apoyar a los jóvenes que desean involucrarse en actividades agrícolas en zonas rurales , la oferta se encuentra dividida en los siguientes cinco bloques temáticos: • Programas de Acceso, Formalización y Restitución de Tierras: Impulsados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Restitución de Tierras (URT), dirigen las actividades para el acceso, uso, legalización y restitución de la tierra para jóvenes de 14 a 28 años. • Programas de Inclusión Económica y Financiera: Orientados por el Minagricultura en el marco de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y conforme a la política de financiamiento y gestión de riesgos agropecuarios, la cual se basa en tres pilares fundamentales: 1. El apalancamiento de la Reforma Agraria, 2. La Reconversión Industrial y 3. El Fortalecimiento de la Asociatividad, lo cual implica la democratización del crédito en el campo y trascender a una gestión integral del riesgo agropecuario. En este sentido, la CNCA mediante la Resolución No 8 de 2023: "Por la cual se reglamenta el destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus usuarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece como usuario especial a los Jóvenes Rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018. • Programas de Inclusión Productiva: Dirigidos por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Minagricultura, estos programas permiten el acceso a activos productivos, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de capital social, el fortalecimiento comercial, entre otros, para la población joven rural. • Programas de Educación e Inclusión Económica y Financiera: Impulsan estrategias de formación y capacitación en torno al buen uso y manejo de los recursos económicos, dirigidos por Finagro, el Banco Agrario de Colombia y el Minagricultura. • Programas de Asistencia Técnica: Dirigidos por entidades adscritas como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y VECOL, se encargan de establecer una oferta en buenas prácticas agrícolas, jornadas de socialización jurídica en torno a semillas, sensores epidemiológicos, gestión del conocimiento científico y tecnológico del sector rural, información documental y apropiación de la ciencia, entre otros, para la población joven rural. Y dentro de esos programas si bien se han venido estableciendo programas y actividades que pueden acceder jóvenes desde los 14 años lo cual son propuestas loables e importantes, no obstante programas que permita que los jóvenes tengan un acompañamiento, priorización y

seguimiento para lograr el retorno efectivo al campo, es así que actualmente se tiene programas enfocados para jóvenes tales como: Crédito Joven Rural, El Fantástico Mundo de Agro Kids 3.1. Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la	diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital; la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropécua y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política. PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva. PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. 3.2. Marco Normativo y Constitucional De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera: <i>"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."</i> <i>"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones</i>
que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)" La Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas, dentro de ellas se encuentran las siguientes: <i>"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."</i> <i>Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."</i> <i>Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."</i> De las normas antes señaladas, como de todos los principios y garantías que consagra la Constitución de 1991, surgen de las condiciones dignas y adecuadas que ha venido desarrollando a nivel legal e incluso de los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, cuyo propósito esencial es contribuir a realizar acciones en favor de los derechos de los campesinos logrando un goce efectivo de estos, ya que muchas veces resulta ser un desequilibrio con relación a los que habitan en las áreas urbanas. Además, es necesario tener en cuenta que a través de este proyecto se promueve una política pública en temas rurales, lo que hace necesario citar lo indicado por la Defensoría del Pueblo dentro de la cartilla de los Derechos de los campesinos, y que establece lo siguiente: <i>" Que las acciones institucionales en favor de los campesinos deben tener en cuenta sus necesidades, sus modos de vida, sus relaciones socioculturales con la tierra y el territorio, sus propias formas de organización y producción de alimentos, entre otros aspectos, ese conjunto de particularidades deben ser parte fundamental de las políticas públicas dirigidas al goce efectivo de derechos de los campesinos; para lograrlo de manera acertada es necesario garantizar el derecho a la participación de las comunidades y sus organizaciones sociales."</i>⁸ ⁸ Defensoría del pueblo (2015) "Derechos de los campesinos colombianos." https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla_derechos_de_los_campesinos.pdf.	3.3. Otras normatividades El Decreto 822 de 2000 estableció el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven". Este programa tenía como objetivo fijar políticas, planes y programas que contribuyeran a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud. El Programa Presidencial Colombia Joven en 2004, publicó la Política Nacional de Juventud la cual "reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho, portadores de valores y potencialidades específicas que los convierten en actores claves para la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, en paz y con justicia social" El Documento CONPES Social 173 del año 2014, establece lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes y tiene como objetivo "implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial en los aspectos que se requieran" Decreto 879 se creó la Dirección de Juventud y Adolescencia en el ICBF con el fin de "promover los derechos de este grupo poblacional y unir esfuerzos en la generación de oportunidades para los adolescentes y jóvenes con la formulación de estrategias para su desarrollo personal y social" 4. Impacto fiscal De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Adicional es de tener en cuenta que el presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento, se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento

de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7° expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

5. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista; las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- 5.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- 5.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- 5.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Senado por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo

No. 265 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por:

H. D. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Villabón;
H. R. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.265/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RETORNO DE JÓVENES RURALES AL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 22 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

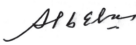
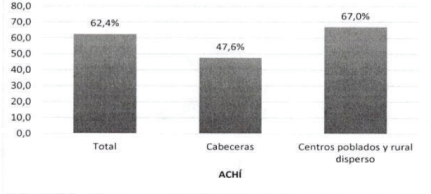
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Sufijo No. 265
Revisó: Dra. Del Ríos – Jefe (E) Sección de Leyes
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

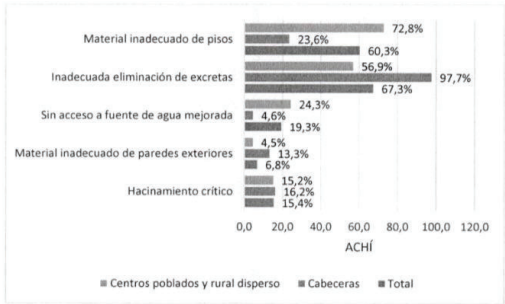
PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 11 DE 2025 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 01 de septiembre del 2025 Doctor MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de ley No. 011 de 2025 Senado <i>"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"</i>. Respetado señor presidente: En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva CSE-CS-0456-2025 de la Comisión Segunda de Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de ley No. 011 de 2025 Senado <i>"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"</i>. Atentamente,  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2025 SENADO <i>"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"</i> EL PROYECTO DE LEY CONSTA DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: I. TRÁMITE DEL PROYECTO II. OBJETO III. JUSTIFICACIÓN IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD V. IMPACTO FISCAL VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 20 de julio de 2025 por el H.S CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO ante la Secretaría General del Senado, siendo publicado en la Gaceta No. 1415 de 2025. Fue designado como ponente el H.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN en la Comisión Segunda del Senado. II. OBJETO La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los doscientos ocho años (208) de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, rindiendo homenaje a sus habitantes. Por motivos de esta conmemoración se busca la asociación de la nación y la autorización al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.								
III. JUSTIFICACIÓN Se toma el 24 de septiembre como fecha de fundación del Municipio de Achí Bolívar, porque fue la fecha en que se formó un pequeño pueblo en 1770 denominado Ojolargo, el cual dio origen a Achí. La historia cuenta que este pequeño poblado desapareció al huir sus habitantes de una epidemia de Cólera que los azotó en 1814 y se asentaron a orillas del río Cauca dónde había abundancia de achí, un fruto tropical, de ahí su nombre. En 1815 el alcalde de Majagual, Estanislao Huertas Lorenzana ordena el traslado definitivo de los habitantes de Ojolargo al nuevo caserío de Achí, pero fue en 1817 cuando se completa la formación del poblado que pasó a ser parte del Cantón de Majagual, fecha que se toma como año de fundación del municipio. En 1934 Achí se separa del municipio de Majagual, conformándose en nuevo municipio, siendo su primer alcalde el señor Pedro Badrán Constantino. De acuerdo con las proyecciones de población del DANE a 2025 el municipio de Achí, Bolívar, cuenta con una población de 27.510 habitantes. Del total de la población del municipio el 53,13% son hombres (14.618) y el 46,87% son mujeres (12.892). El municipio de Achi tiene un alto índice de ruralidad, pues solamente unas 5.482 personas (19,93%) viven en la cabecera municipal mientras que en los centros poblados y rural disperso residen unas 22.028 personas (80,07%). La densidad poblacional es de 26,6 Habs/KM2 De acuerdo con el nuevo Mapa Veredal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el municipio de Achi cuenta actualmente con 21 corregimientos y 64 veredas, siendo uno de los municipios más antiguos, de los municipios que integran la mojana bolivarense, con una débil infraestructura urbana representada en un importante puerto fluvial y una amplia zona rural compuesta por suelos profundos y fértiles como parte de la planicie inundable de la Mojana en la parte baja y una parte alta correspondiente a la Serranía de San Lucas. También cuenta el municipio de Achí, Bolívar con una enorme riqueza hídrica compuesta por el Río Cauca y un complejo de ciénagas y humedales. Caracterización Socio - Económica de la Población	Achí es un municipio categoría 6, con un alto porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional, pues de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda llevado a cabo en el año 2018, el índice <table><thead><tr><th>Categoría</th><th>Índice de Pobreza Multidimensional Agregado</th></tr></thead><tbody><tr><td>Total</td><td>62,4%</td></tr><tr><td>Cabeceras</td><td>47,6%</td></tr><tr><td>Centros poblados y rural disperso</td><td>67,0%</td></tr></tbody></table> Fuente: Índice de Pobreza Multidimensional Agregado DANE. de Pobreza Multidimensional (IPM) total agregado es de 62,4% con el 47,6% en la cabecera y 67,0% en centros poblados y rural disperso, tal como se puede apreciar en la gráfica 46 Cuando se analiza el IMP desagregado por cada una de las 5 dimensiones que componen este indicador, se observa que las variables que mayor incidencia tienen en el IPM son principalmente: - Las condiciones de la vivienda (material inadecuado de los pisos e inadecuada eliminación de excretas). - El bajo logro educativo, que hace referencia a la escolaridad promedio de las personas de 15 años y más en el hogar - El trabajo informal	Categoría	Índice de Pobreza Multidimensional Agregado	Total	62,4%	Cabeceras	47,6%	Centros poblados y rural disperso	67,0%
Categoría	Índice de Pobreza Multidimensional Agregado								
Total	62,4%								
Cabeceras	47,6%								
Centros poblados y rural disperso	67,0%								

• Tasa de dependencia económica



Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018)

Al estructurar la población por condición socioeconómica, el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE (CNPV) indica que a 2018 el porcentaje de personas con NBI en el municipio de Achí es del 55.7%, cifra superior al NBI del departamento que se sitúa en el 26.56% y del país que es del 15.8%. Además, existe una profunda brecha urbano rural, pues el porcentaje de población urbana con NBI es del 34.33% mientras que el porcentaje de población rural con NBI es del 62.35%.

El componente que más incide en la pobreza por NBI en el municipio de Achí (Bolívar) es Vivienda inadecuada, con el 47.53% (ver gráfica), con profunda brecha urbano rural pues, mientras la incidencia del componente de vivienda en el NBI en la cabecera es del 24.54% en el resto es del 54.68% (Ver tabla). Lo anterior indica que existe un número significativo de personas que habitan en viviendas construidas con materiales inadecuados y pisos en tierra.

En este sentido, las inversiones públicas deben orientarse a la reducción de los indicadores que mayor incidencia tienen en la pobreza multidimensional, monetaria y por NBI y al cierre de brechas o corrección de las inequidades o

disparidades urbano - rural en el acceso a los bienes y servicios a cargo del Estado.

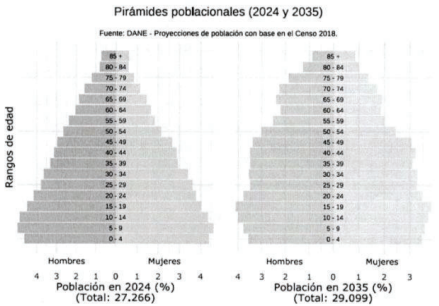


Fuente: (CNPV) NBI DANE

Total						
Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %						
Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacimientos	Componente Inasistencia
Achí	55,71	20,45	47,53	12,29	11,74	2,27
Cabeceras						
Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacimientos	Componente Inasistencia
Achí	34,33	11,14	24,54	10,87	6,40	1,27
Resto						
Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacimientos	Componente Inasistencia
Achí	62,35	23,34	54,68	12,74	13,40	2,58

El análisis de la pirámide poblacional a 2024 muestra que la población del municipio es relativamente joven, pues las personas menores de 28 años representan el 55,4% de la población del total. Por otro lado, las personas de 0 a 17 años, es decir la población infantil y adolescente representa el 33% de la población total, siendo este un grupo de especial interés en el proceso de planeación por ser la población sujeta a los beneficios establecidos en la

Política Nacional de Infancia y Adolescencia. La población infantil, es decir en el rango de edad de 0 - 12 años es 24,2% mientras que en Colombia el 22,6% de la población está en ese rango de edad.



Fuente: (CNPV) DANE

De acuerdo con las proyecciones de población tomando como base el Censo de Población y Vivienda del año 2018, se espera un cambio profundo en la distribución de la población a 2035 (Pirámide poblacional año 2035) por abundante población joven que va a demandar enorme bienes y servicios, especialmente educación universitaria y vivienda. De igual manera, se va a incrementar el volumen de la Población Económicamente Activa (PEA) y por lo tanto una fuerte demanda por puestos de trabajo tanto en el campo como en la cabecera municipal.

Es importante señalar que, en el pasado reciente, concretamente entre los años 1997 a 2006 el municipio de Achí fue uno de los municipios de la Mojana Bolivareña que más sufrió el rigor de la violencia armada, con graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad, seguridad y libertades civiles y políticas de las y los habitantes. Esta violencia se vio materializada en asesinatos selectivos, tomas de pueblos, desapariciones, retenes, secuestro, extorsión, confinamiento, masacres y desplazamiento. Las acciones violentas se debieron a la guerra librada en el territorio del bajo cauca, Magdalena y Mojana bolivareña entre los grupos insurgentes de las FARC y el ELN con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) representada en el Grupo Central Bolívar (BCB).

Por este motivo y de acuerdo con información cargada en la plataforma de la Unidad de Víctimas y teniendo como fuente el Registro Único para las Víctimas (RUV) con corte a 4 de abril de 2024, el municipio de Achí tiene 18.530 víctimas ubicadas de una población total del municipio de 27.266 habitantes, es decir el 68,0% de la población del municipio es población víctima.

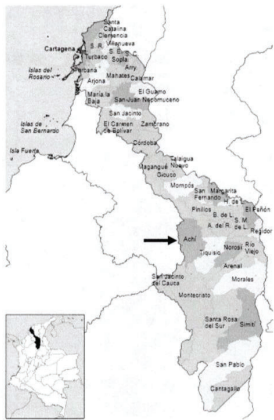
De esta población un total de 11.384 son sujetos de atención, es decir personas reconocidas en el marco de la ley 1448/2011, que pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y/o reparación.

Identificación población general



Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)

Localización y extensión

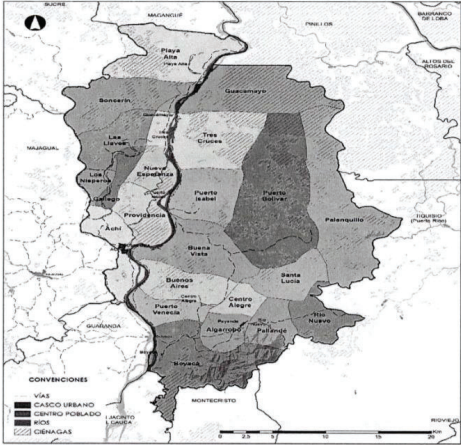


Fuente: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa_de_Bol%C3%ADvar_%28pol%C3%ADtico%29.svg

El municipio de Achi hace parte de la División Política del Departamento de Bolívar, en la Región Caribe de Colombia. Se encuentra localizado en la denominada subregión Mojana de la depresión Momposina y su cabecera municipal en la margen Izquierda del Río Cauca, cerca de los límites con el Departamento de Sucre.

Tiene una extensión total de 1.025 Km², es decir 102.500 hectáreas y una densidad poblacional de 26,6 Habs/KM2. Su cabecera municipal se encuentra ubicada a 8°34' 8" de longitud occidental y 74° 33' 18" de latitud norte con una altitud media de 20 msm y a 229 kilómetros de Cartagena capital del departamento. Desde el punto de vista de los procesos de planificación y gestión administrativa, el municipio de Achi, conjuntamente con los municipios de Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del

Cauca y Tiquisio hace parte de Zona de Desarrollo Económico y Social



Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ach%C3%AD_\(Bol%C3%ADvar\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ach%C3%AD_(Bol%C3%ADvar))

(ZODES) Mojana del Departamento de Bolívar. La mayor parte del territorio se encuentra ubicado sobre la planicie inundable de la región mojana, con suelos profundos y fértiles y una abundante riqueza hídrica compuesta por el Río Cauca, caños y ciénagas con sus humedales. La parte alta del territorio se encuentra en la Serranía San Lucas la cual hace parte de la reserva forestal del Corcovao contemplada en la Ley 2ª de 1959 Límites Administrativos del Territorio El municipio de Achi, limita al Norte con el municipio de Magangué, al Sur con el municipio de San Jacinto del Cauca y Montecristo, al Este con los municipios de Pinillos y Tiquisio y al Oeste con el Departamento de Sucre, municipios de Majagual, Guaranda y Sucre. Como se señaló anteriormente, cuenta con 21 corregimientos y 64 veredas,

destacándose los corregimientos de Playa Alta, Guacamayo, los Nisperos, Tres Cruces, Gallego, Santa Lucia y Puerto Venecia

Aspectos geográficos y económicos

El territorio del municipio de Achi (Bolívar), se encuentra en todo del corazón de la planicie inundable de la Mojana la cual, debido a su topografía, su paisaje está dominado por la presencia de ciénagas interconectadas por medio de caños y con zonas cuya inundación es fluctuante. Como ecosistema, presenta una gran dinámica hidrológica, asociada a las fluctuaciones del clima y su ubicación intermedia entre las estribaciones montañosas del Norte de la región Andina y la llanura de la región Caribe. Estos humedales son fundamentales en la amortiguación de inundaciones, al permitir la distribución de cabezas de agua originados por las lluvias en las partes altas de los ríos y el desplazo de las aguas, facilitando la decantación y acumulación de sedimentos

El clima del municipio al igual que el resto de la región Mojana se clasifica como clima de bosque húmedo tropical (bh -T), con precipitaciones que superan los 2.300 milímetros anuales, temperatura promedio de 30°C y altura promedio de 16 msnm. La zona está llena de caños, ríos, ciénagas y zapales, que conforman así una ecorregión de tipo humedal, periodos de lluvias desde abril a noviembre y periodos veraneros de diciembre a marzo.

Desde el punto de vista geomorfológico El territorio del municipio de Achi (Bolívar) se encuentra dividido, desde el punto de vista de las formas de la superficie terrestre, en dos zonas bien diferenciadas.

La planicie inundable ubicada casi en su totalidad sobre la margen izquierda del Río Cauca y una pequeña franja sobre la parte derecha bordeando la Serranía San Lucas, la cual hace parte de la planicie inundable de la región Mojana, con topografía plana, pendientes entre el 1 al 3% y geoformas características de terrazas, diques, bacines y cauces abandonados.

Está constituida por depósitos fluviales y fluvio lacustre y sus suelos son profundos, fértiles, con mal drenaje superficial e interno, de texturas franco - limosos y arcillo - limosos. Las actividades económicas de esta zona están

sustentadas en los cultivos de arroz, maíz de sereno, patilla, ahuyama, caña de azúcar, ganadería y pesca.

La otra zona, también llamada zona del Corcovao, está compuesta por una pequeña franja ondulada y con elevaciones considerables pertenecientes a la Serranía San Lucas. Las geoformas características son colinas suaves y redondeadas y lomerío En esta zona se cultiva una gran variedad de cultivos como yuca, ñame, maíz, plátano, aguacate, cacao y otros frutales

Por su ubicación estratégica en la planicie inundable de la región Mojana, la riqueza y potencialidad de sus suelos y la tradición histórica cultural, la economía del municipio de Achi, se sustenta en la producción agropecuaria, especialmente en el cultivo del arroz y la actividad ganadera.

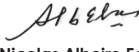
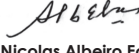
En el año 2021 el Valor Agregado municipal estuvo cercano a los 260 mil millones y pese a ser un municipio con vocación económica agropecuaria, la participación de este sector en el valor agregado fue solo del 33% mientras que el sector terciario (comercio, servicios, transportes) tuvo una significativa participación con el 58,2% y el sector secundario (transformación, manufacturas) el 8,9%.

Historia



Los orígenes de Achi están en el antiguo pueblo de Ojolargo, que se ubicaba donde hoy queda la vereda Mao a 6 km de la actual cabecera municipal de Achi. Ojolargo fue fundado el 24 de septiembre de 1770 y en 1779 tenía 471 habitantes. Sin embargo, este pueblo fue de vida efímera pues desapareció al huir sus habitantes de una epidemia de Cólera que los azotó

por el año de 1814 y se fueron asentando en lo que hoy es la cabecera municipal de Achi denominado así el caserío por la abundancia de achís, un fruto tropical. Según narra Jorge López Alvarino, Elvia Noya Ruiz y Walter Ojeda Rodríguez, el activo comercio entre Mompox, principal centro del Río Magdalena y las minas de Zaragoza y Nechi, trajo la apertura de nuevas rutas para acortar distancias entre estos dos sitios, siendo una de ellas la que utilizaba los caños Pancegüita y Mojana, debido también a que eran menos fuertes sus corrientes lo que permitía avanzar más fáciles aguas arriba. En ese entonces Achi era un punto donde confluía un camino ganadero de Majagual al Río Cauca, sitio donde se unía la zona del Brazo de Ojo Largo y toda la zona de Musangá y Pancegüita Al secarse en épocas de verano los caños de La Mojana, Uvero, Pancegüita y el Brazo de Ojo Largo, Achi se convirtió en punto de salida de estas regiones al Río Cauca, que a su vez permitía la comunicación con Mompox y Magangué. En 1815 el alcalde de Majagual Estanislao Huertas Lorenzana ordena el traslado de los habitantes de Ojolargo al nuevo caserío de Achi, y ya en 1817 se completa la formación del poblado que pasa a ser parte del Cantón de Majagual. En 1934 Achi se separa del municipio de Majagual, conformándose en nuevo municipio, siendo su primer alcalde el señor Pedro Badrán Constantino. Posteriormente del municipio de Achi fueron segregados los actuales municipios de Montecristo en 1994 y San Jacinto del Cauca en 1997. Su posición estratégica con relación al Río Cauca lo convirtió en punto de salida del ganado proveniente de Majagual y puerto intermedio de los champanes que navegaban entre Mompox y Zaragoza. Aspectos culturales El municipio de Achi, Bolívar, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes naturales propios de la planicie inundable de la Mojana, con caños, ciénagas y de montaña en la zona del Corcovao, que lo hacen	potencialmente apto para el desarrollo del turismo en su variedad de turismo de paisaje, de aventura y agroturismo. Anualmente se celebran en el mes de noviembre los carnavales como en todo el departamento de Bolívar y su evento principal las festividades patronales en el mes de marzo en honor San José patrono del pueblo, donde se desborda la alegría y las fiestas de desfile y danzas Puntos de Interés • Casa de la Cultura • Ciénagas de la Beta, Ciénaga La Grande, Sabaneta y Santa Catalina • Río Cauca y los Caños Gallego y Caimancito, • Zona montañosa del Corcovao con abundantes manantiales y saltillos Situaciones puntuales de inversión De acuerdo con los indicadores socioeconómicos de pobreza multidimensional y pobreza monetaria, el municipio requiere inversiones en diferentes sectores. No obstante, es conveniente y pertinente la priorización de la inversión pública sustentada en necesidades puntuales e impactos. Uno de los problemas que debe afrontar el municipio de Achi para poder cumplir con los objetivos misionales encomendados en la constitución y la ley, es la debilidad institucional ocasionada el mal estado del edificio administrativo, su poco espacio y las deficiencias en equipos tecnológicos, conectividad y amoblamiento Esto trae como consecuencias inadecuando ambiente laboral, bajo desempeño institucional y calidad en la atención al ciudadano Por otro lado, el estado del saneamiento básico urbano es supremamente crítico debido a que el municipio no cuenta con alcantarillado municipal, lo cual expone a la población al padecimiento de enfermedades infecto contagiosas por escurrimiento a cielo abierto de aguas servidas y alta contaminación ambiental. En este sentido, la construcción del alcantarillado sanitario de la cabecera municipal, con sus emisarios finales es una inversión urgente, pues tendrá una incidencia directa y significativa en la reducción de la pobreza multidimensional y reducción de los indicadores de salud
asociados al saneamiento del entorno. Debido a los recursos limitados del municipio para la reinversión, este proyecto debe contemplarse de manera integral, es decir contemplar los estudios, diseños y construcción. La ubicación de la cabecera municipal en la margen del Río Cauca y las características morfológicas del territorio, lo hacen vulnerable frente a las amenazas y riesgo por inundaciones. Para enfrentar esta situación, se ha construido una muralla en concreto reforzado en buena parte del perímetro urbano que limita con el Río, sin embargo, no solo requiere reforzamiento sino la construcción de un Malecón o paseo que corra paralelo a la orilla del río y se convierta en una centralidad urbana y sitio de interés turístico, portuario y recreativo. Finalmente, para la prestación de los servicios de salud de primer nivel, el municipio de Achi, Bolívar cuenta con la ESE Hospital San José que opera en la cabecera municipal y tiene habilitadas 5 sedes en zonas rurales de acuerdo a lo reportado al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS). Las sedes rurales de la IPS pública son las siguientes: i) Puesto de Salud Tres Cruces ii) Puesto de Salud Playa Alta iii) Centro de Salud Puerto Venecia iv) Centro de Salud Los Nísperos v) Puesto de Salud Guacamayo. La ESE Hospital San José maneja un grado bajo de complejidad (I Nivel), puesto que no tiene la capacidad de infraestructura, como tampoco de profesionales que le permitan desarrollar actividades de media o alta complejidad (II y III Nivel). Por lo anterior, resulta necesario, conveniente y pertinente realizar los estudios, diseño y construcción de una nueva sede para ESE Hospital San José de Achi con su respectiva dotación completa con propósito de mejorar y elevar la calidad en la prestación de servicios de salud a la población a través de la red pública. IV.CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD Pronunciamientos de la Corte Constitucional:	"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello." (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01). "No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08). En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017). Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como

patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. Frente al particular, es menester resaltar que "La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación." (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009). V. IMPACTO FISCAL Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la	Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Presentado por,  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No 011 DE 2025 SENADO
<i>"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".</i> El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar. Artículo 2°.Reconocimiento. Reconózcasedepartamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país. Artículo 3°. Autoricese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar: • Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. • Proyecto estudios, diseño y construcción del malecón. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. • Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.	Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia **POSITIVA** y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley No. 011 de 2025 Senado *"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"*.

Presentada por:



Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1849 - miércoles, 1° de octubre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 259 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 265 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones.	8

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 11 de 2025 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.	15
--	----

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025